



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LA SABANA (CHÍA, COLOMBIA) Y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SANTIAGO, CHILE)

REUNIDOS

De una parte, D. Obdulio Velásquez Posada, Rector de la Universidad de La Sabana, con domicilio social en el Campus Puente del Común, Km. 7 Autopista Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca 250001, Colombia.

De otra parte, D. José Antonio Guzmán Cruzat y D. Alejandro Gutierrez Gasparini, quienes actúan en nombre y representación de la Universidad de los Andes Rol Único Tributario 71.614.000-8, todos con domicilio en Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago-Chile.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones tienen como objetivo común fomentar y desarrollar la cooperación científica en la formación de investigadores y favorecer la movilidad de los doctorandos y doctorandas de las respectivas instituciones, así como de sus profesores.

ACUERDAN

De conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes en cada uno de los países y a las normativas internas de cada universidad, suscribir el presente convenio de colaboración científica entre los siguientes programas de doctorado:

Universidad de La Sabana	Universidad de los Andes
Doctorado en Comunicación	Doctorado en Comunicación
Doctorado en Ingeniería	Doctorado en Ciencias de la Ingeniería
Doctorado en Logística y Gestión de Cadenas de Suministro	
Doctorado en Biociencias	

De conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La colaboración científica se desarrollará entre los siguientes campos:

- a) Cotutelas o Codirección de tesis doctorales.
- b) Pasantías o estancias de investigación para alumnos que se encuentren elaborando su tesis doctoral en temas vinculados con las líneas de investigación establecidas por los Programas de Postgrado.
- c) Visitas de profesores de ambos cuerpos docentes para pasantías de investigación y cotutelas a acordar entre los Programas de Postgrado.

Dicha colaboración se realizará según los principios de igualdad y provecho mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación, teniendo en

cuenta los fondos a disposición y la experiencia adquirida por los especialistas de ambas Universidades.

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio serán pactadas mediante convenios específicos suscritos por los representantes legales de las partes, conforme a la regulación interna de cada institución.

Segunda. El financiamiento de las actividades señaladas en el artículo precedente será estudiado y aprobado para cada caso en concreto.

En caso de contar con apoyos económicos de las universidades (becas), el visitante deberá informarlo a ambas partes.

Tercera. Las modalidades y las fechas de colaboración científica se comunicarán por escrito a la institución aliada entre tres (3) a seis (6) meses antes de la fecha de comienzo, junto con toda la información y documentación necesaria.

Cuarta. Los visitantes de una institución a otra deberán contar con un seguro médico total y de accidentes que cubra durante todo el periodo de la estancia. Esto puede ser proporcionado por su institución de origen, de acuerdo con sus propias regulaciones, o puede ser contratado directamente por la persona interesada, a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros que cubra los riesgos antes mencionados. En todo caso, la institución de origen debe asegurarse de que la persona haya obtenido el seguro médico.

Quinta. Los resultados de la investigación de carácter común a las dos instituciones tienen que ser garantizados de conformidad con las disposiciones específicas de cada país.

No obstante, si del trabajo que se ha de realizar mediante el presente convenio se dedujera cualquier resultado susceptible de ser protegido bajo las leyes de la propiedad industrial, tanto en la solicitud de Derecho de Propiedad Industrial como en la publicación de los resultados de investigación, se respetarán los derechos morales de los investigadores, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores.

La regulación de propiedad intelectual deberá hacerse mediante convenios específicos los cuales contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual, entre ellos: derechos de autor, propiedad industrial y nuevas variedades vegetales.

Para la hipotética explotación económica de dichos resultados patentables se abrirá un proceso de negociación relativo a las posibles regalías o participaciones en beneficios de ambas Universidades.

Si una de las partes decide no proteger, o decide abandonar la protección iniciada, de los resultados de investigación, a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, se lo hará saber a la otra parte para que ésta asuma la propiedad de aquella. Dicho acuerdo deberá ser establecido por escrito entre partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a las posibles regalías o participaciones, la propiedad intelectual corresponderá a las dos partes en proporción a sus aportes en económicos (dinerarios o en especie) así como sus aportes intelectuales en la consecución de los resultados derivados de la ejecución del respectivo acuerdo específico. Por otra parte, las partes entienden y así lo deciden que los costos asociados a la protección, gestión y explotación (Económica o no) de la propiedad intelectual



derivada de la ejecución de los acuerdos específicos será asumida por las partes a prorrata de su titularidad sobre la propiedad intelectual.

Las entidades firmantes se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas Web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio.


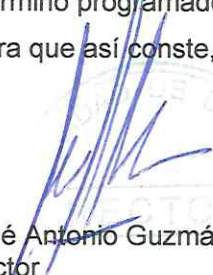
Sexta. Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o puesta en práctica de este convenio será resuelta por un comité arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán elegidos separadamente por cada entidad parte de este convenio y el tercero, de común acuerdo entre las partes.

Séptima. Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de su firma. Terminada la vigencia antes indicada, el Convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco (5) años cada uno, salvo que alguna de las partes hubiere dado aviso escrito a la otra de su intención de no prorrogarlo, aviso que deberá darse a lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de término del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante carta certificada.


No obstante el plazo convenido, las partes siempre tendrán el derecho a poner término al presente acuerdo antes del vencimiento del mismo, sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra con al menos ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término efectivo a la presente Convenio, eximiéndose a las mismas del pago de cualquier tipo de indemnización contractual o extracontractual en favor de la otra.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades aprobadas y en marcha se respetarán hasta su término programado.

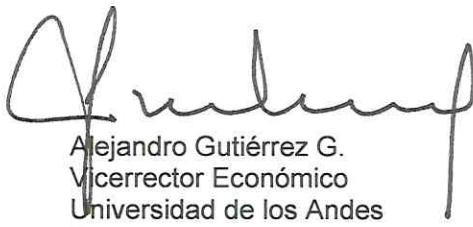
Y para que así conste, se firman por duplicado los ejemplares de este convenio:



José Antonio Guzmán Cruzat. Ed.D.
Rector
Universidad de los Andes
Santiago, Chile
Fecha:
Timbre:



Obdulio Velásquez Posada
Rector
Universidad de La Sabana
Chía, Colombia
Fecha: 13-11-19
Timbre:



Alejandro Gutiérrez G.
Vicerrector Económico
Universidad de los Andes
Santiago, Chile
Fecha: 17.12.2019